

Ficha técnica del amparo emitido a favor de más de 2 mil apicultores mayas de 10 municipios de Yucatán que demandaron en 2013 a la Sagarpa declaratoria de Zona Libre de Transgénicos (ZLOGM)

16.07.2018

Antecedentes

- Más de 2 mil apicultores mayas pertenecientes a los municipios de Halachó, Muna, Oxkutzcab, Peto, Santa Elena, Ticul, Tixméhuac, Tekax, Tizimín y Tzucacab solicitaron por escrito a sus presidentes municipales establecer en sus municipios zonas libres de transgénicos para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de las comunidades solicitantes, como es la miel libre de polen GM.
- A su vez, los titulares de los Ayuntamientos del estado de Yucatán elevaron dicha petición a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano (Seduma) del gobierno de dicha entidad para que continuara con la tramitación de solicitud de declaratoria de la zona libre de OGM ante el Gobierno Federal, solicitud remitida a las autoridades federales el 15 de noviembre de 2012 mediante *Oficio VI/01342/2012 fechado el 29 de octubre de 2012*.
- Mediante oficios fechados el 30 de noviembre de 2012, la autoridad agrícola federal negó la declaratoria de ZLGM aduciendo, que no existía la normatividad aplicable para decretar dichas zonas; aunque por otro lado la autoridad no había argumentado lo mismo para el otorgamiento del permiso 07_2012 para la liberación en etapa comercial de soya genéticamente modificada en 7 estados, incluyendo los de la Península de Yucatán.
- En agosto de 2013 apicultores de comunidades de esos 10 municipios del Estado de Yucatán tramitaron amparo ante el Juzgado Tercero de Distrito con sede en Mérida (Exp. 1101/2013) por la omisión de las autoridades federales a dar trámite a su solicitud de declaratoria de Zona Libre de Transgénicos (ZLT) para sus municipios por parte de las autoridades agrícolas, pese a que cumplieron con todos los requisitos que demanda el artículo 90 de la LBOGM.
- El 16 de octubre de 2015, el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Yucatán, determinó amparar a los apicultores en contra de la negativa emitida por Senasica. En su sentencia dicho Juez ordenó que se efectuara una consulta en materia indígena a las comunidades que impugnaron, y que con posterioridad a esa consulta el Senasica emitiera una nueva resolución sobre la solicitud de declaratoria de ZLT
- El 04 de noviembre de 2015, los apicultores presentaron un recurso de revisión en contra de la sentencia del Juez Tercero, puesto que a pesar de que les otorgaban el amparo, dicho Juzgado evitó entrar al fondo del asunto y analizar el reclamo principal, consistente en que la negativa a declarar zona libre de transgénicos a los municipios peticionarios implicaba una discriminación en contra de las comunidades mayas solicitantes y en consecuencia era ilegal y carente de sustento, pues mientras a ellas se les negaba bajo el argumento de la inexistencia de un procedimiento interno, a las empresas transnacionales sí se les otorgaban los permisos que solicitaban para sembrar transgénicos.
- El 04 de julio de 2018 el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito de Mérida, Yucatán, resolvió el recurso de revisión 115/2016, derivada del Amparo 1101/2013, mediante el cual amparó a las comunidades de apicultores bajo el argumento de que Senasica no era autoridad competente para resolver la solicitud y ordenó a SAGARPA que emita una respuesta sobre la petición de declaratoria de ZLT, sin necesidad de realizar la consulta.
- El tiempo transcurrido en este litigio ha sido de casi cinco años.

Demandantes

Apicultores mayas de 10 municipios del Estado de Yucatán. Los municipios son: Halachó, Muna, Oxkutzcab, Peto, Santa Elena, Ticul, Tixméhuac, Tekax, Tizimín y Tzucacab.

Que demandaron

1. Contenido de los oficios No. B00.04.03.02.-11496, B00.04.03.02.-11497, B00.04.03.02.-11498, B00.04.03.02.-11499, B00.04.03.02.-11500, B00.04.03.02.-11501, B00.04.03.02.-11502, B00.04.03.02.-11503, B00.04.03.02.-11504, B00.04.03.02.-11505, todos de fecha 30 de noviembre de 2012, mediante el cual el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, adscrito al Senasica respondió en sentido negativo a la solicitud de declarar Zona Libre de Transgénicos para los municipios de Halachó, Muna, Oxkutzcab, Peto, Santa Elena, Ticul, Tixméhuac, Tekax, Tizimín y Tzucacab, presentada por el Gobierno del Estado de Yucatán a petición de apicultores de dichos municipios.
2. La omisión de iniciar el procedimiento establecido por la fracción II del artículo 90 de la LBOGM, relativo a la determinación de zonas libre de OGM para el Estado de Yucatán, no obstante el cumplimiento de los requisitos por parte de los quejosos de los establecido en la fracción III del mismo artículo 90 de la LBOGM
3. *La omisión de establecer, de conformidad con el párrafo 4° y la fracción V del artículo 108 de la LBOGM y del artículo 54 de su Reglamento, los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las Zonas donde se pretendía la liberación de OGMS.*

Autoridades demandadas

- a) Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, adscrito al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa); b) Titular del Senasica; y c) Titular de la Sagarpa.
- b) Titular de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (Cibiogem) por su omisión para efectuar el procedimientos establecido por la fracción II del artículo 90 de la LBOGM, así como por la omisión de establecer, de conformidad con el párrafo 4 y la fracción V del artículo 108 de la LBOGM y del artículo 54 de su Reglamento, los mecanismos para realizar la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en las zonas donde se pretenda la liberación de OGMs.

Qué se ganó con el amparo

- Que la autoridad responsable, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Senasica deje insubsistentes los oficios reclamados y de conformidad con los lineamientos establecidos en esta ejecutoria, se remitan a la autoridad competente (Sagarpa) todos los documentos ofrecidos por las comunidades pertenecientes a los municipios de Okcutzcab, Tekax, Peto, Tixméhuac, Tzucacab, Halachó, Muna, Tizimín, Ticul y Santa Elena, Municipios del estado de Yucatán, con el objeto de que se resuelva, con plenitud de jurisdicción, y sin necesidad de realizar una consulta indígena, sobre si procede o no la declaratoria de las comunidades solicitantes como libres de OGM, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la BOGM (p. 278 y 293). La Sagarpa tendrá que consultar a CONABIO y CIBIOGEM para tomar su determinación.

Que dice el artículo 90 de la LBOGM sobre ZLOGM

Se podrán establecer zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante, conforme a los siguientes lineamientos generales:

- I. Las zonas libres se establecerán cuando se trate de OGMs de la misma especie a las que se produzcan mediante procesos de producción de productos agrícolas orgánicos, y se demuestre

científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación;

II. Dichas zonas serán determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;

III. La determinación de las zonas libres se realizará con base en los siguientes requisitos:

A. Se hará a solicitud escrita de las comunidades interesadas, por conducto de su representante legal;

B. Dicha solicitud deberá acompañarse de la opinión favorable de los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales de los lugares o regiones que se determinarán como zonas libres;

C. Se realizarán las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas, y

IV. La SAGARPA establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos.